

Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho mediante auto del día 01 de diciembre de 2020, a su favor y en contra de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandada GRACIELA DUARTE DELGADO solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandante COOVOPRENSIM LTDA., por las costas liquidadas y aprobadas por el despacho mediante auto del día 01 de diciembre de 2020 y los correspondientes intereses.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del C. G. del P. es procedente la solicitud de ejecución por el valor de las costas liquidadas y aprobada por el despacho.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses legales, a partir de la fecha en que quedó en firme el auto que aprobó la liquidación de costas, al no interponer recursos las partes contra el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GRACIELA DUARTE DELGADO y en contra de COOVOPRENSIM LTDA.

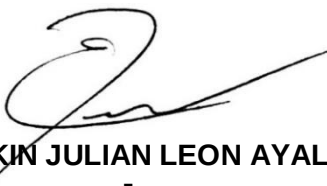
SEGUNDO: ORDENAR a COOVOPRENSIM LTDA. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de GRACIELA DUARTE DELGADO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 01 de diciembre de 2020 la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$14.633.409.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, se ordena **NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 26 de mayo de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 079.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM